

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN- TOLIMA	Demandante: Julieth Cardona Arango Causantes: Marlon Yesith Suarez Bonilla Radicación: 2021-00038-00 Asunto: Auto fija fecha

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada NO contestó la demanda al habersele notificado por la parte actora, tal como consta en la constancia secretarial que antecede es menester fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G del P.

Así las cosas, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., se fijará el próximo **martes siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)** a las **diez de la mañana (10:00A.M)**

SE PREVIENE A LAS PARTES, QUE DEBERÁN CONCURRIR AL DESPACHO EL DÍA Y LA HORA ANTES SEÑALADA PARA RENDIR INTERROGATORIO DE PARTE.

ADVIÉRTASE a las partes que en esta audiencia se recepcionará los interrogatorios de parte y en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso el cual prevé:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Ahora bien, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en dicha diligencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase las aportadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que l efectuara el apoderado actor al demandado el mimo día d l audiencia.

TESTIMONIALES: Como testigos de la parte actora se escucharn en testimonio a los señores:

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN- TOLIMA</p>	<p>Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos</p> <p>Demandante: Julieth Cardona Arango</p> <p>Causantes: Marlon Yesith Suarez Bonilla</p> <p>Radicación: 2021-00038-00</p> <p>Asunto: Auto fija fecha</p>
---	---	--

***BLANCA AYDEE ALBARRACIN**, con número de celular 314 331 445

***CARMEN ISABELA RODRIGUEZ**, con número de celular 316 231 0812

(Se conmina a la parte actora para que convoque a sus testigos para el día de la audiencia donde se les entregara el link de acceso)

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda y no expuso pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO: El interrogatorio de las partes es institucional, como quiera que es la misma ley la que dispone la obligatoriedad de éste en la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y la posibilidad para los apoderados partes de interrogar a la contraparte de su prohijado en los términos y con las limitaciones que dispone la Ley.

No obstante, se advierte tanto a los señores de la parte demandante, como a los de la parte demandada, que deberán comparecer a rendir interrogatorio, so pena de asumir las consecuencias adversas que la ley establece.

La presente Audiencia, de acuerdo a la emergencia sanitaria que se está viviendo actualmente por el COVID-19, se realizará de manera virtual por el programa LIFE SIZE. El día de la diligencia dos horas antes de la misma se enviará el link de ingreso para quedar todos en línea para su realización.

Cítese oportunamente a las partes y a sus apoderados. **Oficio.**

NOTIFIQUESE

El Juez,


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA